



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De una revisión del expediente se observa que, la parte actora no ha cumplido con el requerimiento de realizar la citación a los parientes, toda vez que claramente se le señaló en auto que ejerció control de legalidad, la forma en que debía notificar a los parientes reuniendo los requisitos previstos en la Ley y a la fecha, la abogada no ha enviado dicha citación, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de un término perentorio realice la citación ordenada a los parientes de la menor, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Proceda la parte demandante de conformidad.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que proceda a cumplir la citación ordenada en el numeral anterior, aportando direcciones y enviando a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor, conforme a lo previsto por el artículo 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C”; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f34eb5ab792e3ea9b3dbc30132be936d66426cc9fc003c11aa4dce38d7c12e9**

Documento generado en 30/04/2024 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>